



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE
EDUCACIÓN, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Educación, de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman v adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, adhiriéndose a la misma, las y los demás integrantes de las distintas fuerzas políticas que integran la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, numerales 1 y 2, incisos h) y x); 36, inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; y 165, de la Constitución Política local, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como regular el procedimiento de adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza la transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El día ocho de noviembre de 2023, el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman v adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Educación, de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Puntos Constitucionales, mediante oficios con números: SG/AT-205, SG/AT-206 y SG/AT-207, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1434, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa propone la armonización de la Constitución estatal con la Constitución Federal, con el objetivo de garantizar que el sistema educativo se fundamente en el respeto incondicional hacia la dignidad de todas las personas, adoptando un enfoque centrado en los derechos humanos y la igualdad sustantiva. Asimismo, se postula que sea prioritario para el Estado promover el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, asegurando su acceso, permanencia y participación plena en los servicios educativos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El derecho a la educación en México está garantizado por la Constitución Mexicana y se considera un derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos; este derecho, se encuentra establecido en varios artículos de la nuestra normativa suprema, principalmente en el Artículo 3o., en el cual se establece el marco legal para el sistema educativo en el país.

Además de nuestra Constitución Federal, México cuenta con leyes y reglamentos específicos que regulan el sistema educativo, como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; las cuales, establecen los principios y las normas que rigen la educación en el país, incluyendo la obligatoriedad de la educación básica.

Por lo tanto, este derecho implica que todos los ciudadanos tienen acceso a la educación, sin discriminación, y que tanto el Estado mexicano como el Tamaulipeco tienen la responsabilidad de proveer una educación de calidad y accesible para todos. Esto incluye la promoción de la inclusión de personas con discapacidades, la garantía de una educación laica y gratuita en los niveles básicos, y la supervisión de la calidad educativa a través de evaluaciones y regulaciones.

De igual forma, resulta importante destacar que, a pesar de estos principios legales, existen desafíos y disparidades en el sistema educativo mexicano, incluyendo la falta de acceso a una educación de calidad en algunas regiones del país y la desigualdad en el acceso a oportunidades educativas. Por ello, considero que el gobierno y la sociedad civil, debemos trabajar en conjunto para abordar estos desafíos y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en México y en Tamaulipas.

Resulta preciso mencionar, que dicho derecho ya se encuentra estipulado en nuestro marco normativo estatal, sin embargo, derivado de un estudio realizado a nuestro máximo ordenamiento legal, pude constatar, que respecto a este derecho no se encuentra homologado en su totalidad, pudiendo generar con ello, lagunas legales que den origen a la violación de este derecho humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que considero que realizar una homologación a nuestra Constitución estatal con la Constitución federal, así como sucede con la armonización de las leyes estatales con las leyes federales, es un proceso importante en un sistema federal como el de muchos países, incluido México.

Con relación a lo anterior, me permitiré señalar algunas de las razones por las cuales considero se debe llevar a cabo este proceso:

Primeramente para respetar la jerarquía y supremacía de la Constitución federal, debemos tener en cuenta que en un sistema federal, la Constitución federal es la ley suprema y prevalece sobre las leyes estatales; por lo tanto, realizar una homologación asegura que las leyes y disposiciones estatales se encuentren en concordancia con los principios y normas establecidos en la Constitución federal, garantizando así su cumplimiento y la coherencia legal en todo el país.

De igual forma, considero que la homologación contribuye a mantener la unidad y coherencia del país, asegurando que los derechos y obligaciones de los ciudadanos sean consistentes en todo el territorio nacional; lo cual, viene a evitar la fragmentación legal y la potencial disparidad en la aplicación de las leyes en diferentes estados.

Por último y no menos importante, estimo que al realizar dicha acción legislativa, es decir la homologación, se respeta y prevalece



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la garantía del respeto a los derechos fundamentales; dado que al realizar la armonización se asegura que los derechos fundamentales y las garantías individuales establecidas en la Constitución federal sean respetados y protegidos de manera uniforme en todo el Estado; lo cual viene a prevenir una violación a los derechos humanos, en el caso en particular de las y los Tamaulipecos. Por ello, estimo pertinente que este es un proceso muy importante para garantizar una coherencia normativa del sistema federal al local y así protegemos los derechos y garantías de las y los tamaulipecos.

Motivo por el cual, surge mi interés en presentar el presente instrumento legislativo, para que el derecho a la educación, establecido en la Constitución Federal transite a la par y en armonía para así garantizar la efectiva protección y promoción de este derecho constitucional en Tamaulipas y de esta manera establecer la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, las discapacidades, el estatus social, la salud, la religión, las creencias, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otro factor que vulnere la dignidad humana o busque socavar los derechos y libertades individuales, como tiene a bien señalarlo nuestro máximo ordenamiento legal federal.

Debemos de recordar que lo anterior, es fundamental para garantizar su pleno ejercicio y protección, y para lograrlo debe de existir una coherencia y, en su caso homologación, y unidad en su reconocimiento y regulación en todo el territorio nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, la presente acción legislativa tiene por objeto asegurar que dicha protección constitucional sea uniforme en Tamaulipas, debiendo garantizar entre la Federación y el Estado, una coherencia y armonía jurídica en el sistema educativo y eliminar desigualdades en dicho acceso.

Considero que con lo anteriormente expuesto, contribuye a la protección de los derechos humanos, la promoción de la igualdad y la justicia, y la construcción de una sociedad más inclusiva y diversa.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Como bien lo señala el proponente, el acceso a la educación en México está protegido por la Constitución del país y se reconoce como un derecho fundamental para todos los ciudadanos mexicanos. Este derecho está consagrado en diversos artículos de nuestra carta magna, especialmente en el Artículo 3o., el cual establece el marco legal para el sistema educativo nacional.

Por consiguiente, creemos que como legisladores del pueblo, es nuestra responsabilidad emprender todas las acciones necesarias para garantizar que este derecho se cumpla adecuadamente no solo para las niñas, niños y adolescentes, sino para todos los habitantes de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por cuanto hace al asunto que nos ocupa, el cual pretende realizar un armonización de la Constitución federal con la Constitución local, con el objetivo de garantizar que el sistema educativo se fundamente en el respeto incondicional hacia la dignidad de todas las personas, adoptando un enfoque centrado en los derechos humanos y la igualdad sustantiva. Asimismo, se postula que sea prioritario para el Estado promover el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, asegurando su acceso, permanencia y participación plena en los servicios educativos.

Consideramos procedente lo anterior, ya que no solo garantiza que exista una coherencia con la constitución federal, sino que también promueve la igualdad, los derechos humanos y la protección integral de la niñez y juventud, fortaleciendo así el Estado de Derecho y contribuyendo al desarrollo sostenible y equitativo de la sociedad.

Además, estimamos que al alinear la constitución local con la federal para garantizar coherencia y consistencia en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, refleja un compromiso sólido con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Por consecuencia, vemos con agrado la presente reforma en materia educativa, ya que es una necesidad imperante para responder eficazmente a las demandas de una sociedad en constante evolución. Sin lugar a dudas, estas reformas no solo tienen como objetivo adaptar el marco legal a las necesidades cambiantes, sino también garantizar los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, promover la equidad y la inclusión en el acceso a la educación, mejorar la calidad educativa y fortalecer el sistema educativo en su conjunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, derivado del análisis realizado a la propuesta de manera general, podemos observar que pretende incorporar un párrafo al artículo 16, argumentando en la exposición de motivos lo siguiente:

“Motivo por el cual, surge mi interés en presentar el presente instrumento legislativo, para que el derecho a la educación, establecido en la Constitución Federal transite a la par y en armonía para así garantizar la efectiva protección y promoción de este derecho constitucional en Tamaulipas y de esta manera establecer la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, las discapacidades, el estatus social, la salud, la religión, las creencias, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otro factor que vulnere la dignidad humana o busque socavar los derechos y libertades individuales, como tiene a bien señalarlo nuestro máximo ordenamiento legal federal.

Debemos de recordar que lo anterior, es fundamental para garantizar su pleno ejercicio y protección, y para lograrlo debe de existir una coherencia y, en su caso homologación, y unidad en su reconocimiento y regulación en todo el territorio nacional.”

Con relación a lo anterior, resulta preciso señalar que en nuestra propia Constitución Estatal se contempla en el artículo 139 que *“Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.”*

Asimismo, en la normativa estatal que regula el ámbito educativo en nuestra entidad, se encuentran disposiciones similares a la propuesta presentada por el promotor, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- La educación impartida en el Estado de Tamaulipas, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los órdenes de gobierno del Estado de Tamaulipas.”

“ARTÍCULO 41.

La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

...

IV.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

...

Como podemos observar, el precepto propuesto por el accionante se encuentra consagrado en la Constitución Federal. Sin embargo, es crucial destacar que su relevancia va más allá del ámbito educativo específico, ya que se reconoce como un derecho fundamental de todas y todos los mexicanos.

En consecuencia, consideramos que su inclusión en el proyecto de decreto no es pertinente, dado que este se enfoca en aspectos específicos relacionados con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

educación, por lo tanto, proponemos que el proyecto de decreto se centre en aspectos exclusivamente educativos, evitando la inclusión de disposiciones que no estén directamente relacionadas con este ámbito.

En ese sentido, creemos que no sería apropiado llevar a cabo esta incorporación, dado que los principios que se pretenden añadir ya están adecuadamente establecidos tanto en la Constitución estatal como en la legislación educativa local; además, estimamos que es importante evitar la repetición de preceptos para no generar redundancias ni confusiones en el marco legal, ya que ello podría complicar su interpretación y aplicación efectiva.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera parcialmente procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO NOVENO; Y 138, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 139, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, párrafo noveno; y 138, párrafo primero; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 139, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 16.- Son...

El...

En...

Las...

Todas...

En...

Al...

En...

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes** tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia.

Los...

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 138.- La educación que impartan el Estado y los Municipios **se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El...

ARTÍCULO 139.- La...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE ACUERDO 65 - 469		
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE ACUERDO 65 - 473		
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE ACUERDO 65 - 471	_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN V ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE ACUERDO 65 - 475		
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN V ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.